ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na Asamblea 6ta Sesión

 Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 748**

**INFORME POSITIVO**

8 de noviembre de 2023

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**

La Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del P. de la C. 748, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida **con enmiendas**.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 748 tiene como propósito enmendar los artículos 2 y 11 de la Ley Núm. 9 de 25 de abril de 2013, según enmendada, conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2013” a fin de que los empleados, según definidos por esta ley, que estaban sujeto al descuento obligatorio y que como parte de una alianza público privada, alianza o alianza público privada participativa, según se define en la Ley Número 29 de 8 de junio de 2009, según enmendada, sea transferido o contratado por la entidad privada participativa, puedan mantenerse o ingresar individualmente a la Asociación , y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

1. **Proyecto de la Cámara 748**

El Proyecto de la Cámara 748 tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 9-2013, según enmendada, conocida como Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esto para permitir que los empleados que son parte de la Asociación y que sean transferidos a una alianza público-privada puedan mantenerse o ingresar individualmente a la asociación. Adicionalmente, el Proyecto de la Cámara 748 dispone que la entidad contratante o su sucesor deberá deducir y remitir a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado los descuentos de los salarios mensuales por concepto de ahorro, cuota de seguro y pagos por préstamos otorgados.

**RESUMEN MEMORIALES**

**ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO**

El director ejecutivo, Pablo Crespo Claudio, establece en su memorial que “los empleados que son socios de la Asociación que son transferidos de una corporación publica o instrumentalidad del gobierno o una entidad privada participativa, dejan de pertenecer a nuestra matricula. Además de lo anterior, los empleados gubernamentales que son transferidos o contratados por la nueva entidad o APP están privados de los beneficios que ofrece AEELA”. Por otra parte, establece que “la aprobación de esta legislación permitirá que los empleados que a la fecha de transferencia de una entidad gubernamental a una alianza publico privada sean socios de la asociación continúen formando parte de la matricula de AEELA”.

En su memorial establecen que tienen una recomendación y es cambiar individualmente, por voluntariamente en la pieza legislativa. Finalizan su memorial expresando que “La aprobación del PC 748 redundara en beneficio no solo para nuestros socios sino también para los empleados que pasen a formar parte de las entidades privadas. Podrán contar con instrumentos viables de ahorro e inversión de sus recursos, tener acceso a condiciones de financiamiento razonable y otros servicios que aseguren el mejoramiento y progreso individual y colectivo, tal como ofrece la Asociación. Por los fundamentos antes expuestos, la Asociación endosa plenamente el PC 748”.

**JUNTA DE RETIRO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

El director de la Junta de Retiro, Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez establece en su memorial que “tras evaluar el contenido del Proyecto de la Cámara 748, entendemos que los asuntos que se atienden en dicha medida no están dentro de los parámetros, competencia y/o jurisdicción de la Junta de Retiro”.

**AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS DE PUERTO RICO**

La Lcda. Shylene De Jesús Rivera, subdirectora ejecutiva de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico establece en su memorial que “En relación con la propuesta contenida en la medida ante nos que propone que, tras la aprobación de un Contrato de Alianza para la delegación de operaciones, funciones, servicios o responsabilidades de cualquier entidad gubernamental participante, los empleados públicos que estén sujetos al descuento de salarios mensuales por concepto de ahorros, cuotas de seguro y pagos por préstamos otorgados por la AEELA, puedan seguir aportando a los beneficios que brinda la AEELA, desde la empresa seleccionada para pactar el Contrato de Alianza, señalamos que, la AEELA es una organización privada que tiene como propósito estimular el ahorro entre los empleados, socios, socios pensionados; así como efectuar préstamos, entre otros”.

Por otra parte, establece que “Destacamos que la Ley 9-2013 es un mecanismo creado para empleados de las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y no para entidades privadas. Debido a su naturaleza, las APP’s usualmente suponen la transferencia a una entidad privada de funciones y operaciones de una agencia gubernamental, sin que ello acarree una delegación de la facultad de establecer política pública. Como parte de las APP’s, cada Contratante de una Alianza, como actor privado, conserva la libertad de ofrecer paquetes de beneficios a sus empleados (incluyendo seguros, planes de pensión, y demás), sin limitaciones”.

Finaliza su memorial estableciendo que “[d]esde luego, la intención legislativa propuesta en la medida ante nos, promueve un fin loable en pro de los empleados públicos que son socios de la AEELA, para que dichos empleados puedan seguir aportando a sus beneficios desde el ente privado. Sin embargo, avalar la propuesta incidiría y alteraría el plan de beneficios ya otorgados/propuestos por las empresas seleccionadas para los Contratos de Alianza. Además, la imposición de requerimientos innecesarios, onerosos y que, por su naturaleza, aplican a entes gubernamentales únicamente y no a entidades privadas, impactaría adversamente la formulación de APP’s futuras y el desarrollo económico y mejoramiento de servicios esenciales que la Ley 29-2009 y el modelo de APP’s busca impulsar”.

**SESIÓN PÚBLICA DE CONSIDERACIÓN FINAL**

La vista pública de consideración final sobre el Proyecto de la Cámara 748 fue llevada a cabo el 7 de noviembre de 2023. Una vez abierto los trabajos la Comisión de Asuntos Laborales no contó con el quórum reglamentario, por lo que se procedió a someter la totalidad del texto enmendado a un referéndum conforme mandata la Sección 12.21 (e) del Reglamento de la Cámara de Representantes.

**CONCLUSIÓN**

El Proyecto de la Cámara 748 tiene como fin promover que los empleados que están sujetos a descuentos obligatorios y que sean transferidos a una entidad de alianzas publico privadas pueda mantenerse o ingresar voluntariamente a la Asociación. Es por esto por lo que se acoge la recomendación de AEELA, de sustituir individualmente por voluntariamente. De esta manera queda a discreción del empleado seleccionar los beneficios ofrecidos por la entidad o por AEELA.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 748, con enmiendas.

**Respetuosamente sometido,**

Hon. Domingo J. Torres García

Presidente

Comisión de Asuntos Laborales y

Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno